

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Estado

San Juan, 29 de octubre de 1952

Boletín
Administrativo
Núm. 16

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Papeletas adicionales para votar sobre las proposiciones
de enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

La siguiente Resolución adoptada por la Junta Insular de Elecciones por unanimidad en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1952, es por la presente adoptada.

RESOLUCION

POR CUANTO: En el día de las elecciones generales de 1952 se efectuará un referéndum en el cual se someterán a la votación del pueblo de Puerto Rico las dos proposiciones de enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propuestas por la Asamblea Legislativa mediante las Resoluciones Concurrentes Núm. 1 y 2 del Senado y Núm. 1 de la Cámara de Representantes, las tres aprobadas en la primera legislatura extraordinaria de la primera Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: En dicho día cada elector que acuda a votar a un colegio recibirá, junto con la papeleta blanca para votar los candidatos de su preferencia, dos papeletas para votar como dese en relación con las referidas enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una papeleta en color mamey y otra en color amarillo canario;

POR TANTO: Se ordena por la Junta Insular de Elecciones de Puerto Rico:

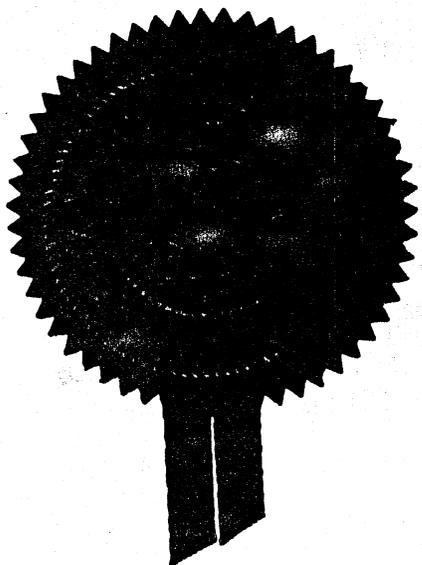
1.- Que al elector que acuda a votar en cualquier colegio deberán entregársele dichas tres papeletas y dicho elector deberá recibir dichas tres papeletas y entrar, con las tres, en la caseta de votación, y, después que haya votado, no deberá doblarlas juntas, sino separadas, dichas tres papeletas, y después de así doblar separadamente cada una de dichas tres papeletas, de modo que las iniciales de los secretarios en las mismas estén a la vista, deberá depositar, también separadamente, cada una de dichas tres papeletas en la urna.

2.- Los inspectores y secretarios de los colegios electorales deberán velar por el fiel cumplimiento de lo aquí ordenado.

3.- Esta Resolución se publicará en la prensa para conocimiento de los inspectores y secretarios y el público en general, y se imprimirá en número suficiente para que haya una copia de la misma en cada colegio electoral.

4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después

de la fecha de su promulgación, según lo dispuesto en la Sección 12 de la Ley Electoral."



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día 29 de octubre, A. D., mil novecientos cincuenta y dos. -----

Luis Muñoz Marín
LUIS MUÑOZ MARIN
Governador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, 29 de octubre de 1952.

N. Almiróty
N. ALMIROTY
Subsecretario de Estado